



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto a este despacho judicial el día 30 de octubre de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 27 de noviembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO
Calarcá, Quindío, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 63-130-4003-**002-2023-00317**-00
Interlocutorio. 2337

PROCESO:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
DEMANDANTE:	MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO:	ANDRÉS FELIPE ROBELTO AGUDELO
AUTO:	INADMITE

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho las siguientes irregularidades que ameritan corrección:

1. No se aportó el certificado de tradición del vehículo identificado con placas HLN04E, en el cual conste la vigencia de la información allegada. Es importante señalar que, pese a lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.6 del Decreto 1835 de 2015, de su contenido no se desprende limitación alguna para hacer exigible el mentado documento.
2. El interesado pasó por alto indicar la forma en la cual adquirió el correo electrónico para notificaciones del señor ANDRÉS FELIPE ROBELTO AGUDELO, así como suministrar evidencia que soporte tal manifestación, en aplicación al artículo 8 del Decreto 2213 de 2022.

Por la misma línea se sigue que, al no contar con claridad respecto de la dirección electrónica del deudor, no se constata que haya sido agotada en debida forma la solicitud de entrega voluntaria del automotor. En consecuencia, deberá esclarecer la obtención de las dos direcciones electrónicas que, afirma, pertenecen a la parte requerida.

3. Es menester esclarecer el motivo por el cual el contrato de prenda sin tenencia suscrito entre las partes del proceso, estipula en su cláusula primera una dirección perteneciente al municipio de Pereira, Risaralda, pero en el acápite de notificaciones de la demanda se afirma que el mismo destino se halla en el municipio de Calarcá, Quindío.

La subsanación deberá ser presentada en un solo escrito junto con la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso **EJECUTIVO**, formulada a través de apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 900.766.553-3; y en contra del señor **ANDRÉS FELIPE ROBELTO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.097.403.793.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la actora, para subsanar las falencias avistadas so pena de rechazo. (inciso 4 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: RECONOCER personería al señor **JULIÁN CAMILO SÁNCHEZ JÁCOME** como apoderado judicial de **MOVIAVAL S.A.S.** en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
159 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83986e54bc038a51504cd4466fa114b0d430813acd8b840f7e738176ba4b0467**

Documento generado en 27/11/2023 03:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>